



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º:** Expresar el más enérgico REPUDIO al Dictamen Jurídico de la Procuración General del Tesoro a cargo de Carlos Zanini, que nulifica en anterior dictamen de el mismo organismo, por el cual hoy habilitaría al Sr. Amado Boudou, a acceder al beneficio que otorga el art. 1 de la ley 24.018, en virtud de haber sido condenado por delitos contra la administración pública.

**ARTÍCULO 2 º:** Exhortar al Sr. Presidente de la Nación a dar clara y precisas instrucciones a la titular del ANSES, María Fernanda Raverta, de negar cualquier Beneficio Previsional al Sr. Amado Boudou, en virtud de haber sido condenado por delitos contra la administración pública.

**ARTÍCULO 3º:** Exhortar a los Sres. y Sras. Diputados y Senadores Nacionales por Entre Ríos, ante el Honorable Congreso de la Nación, a presentar un Proyecto de Ley que modifique la Ley 24.018, estableciendo que se negará o se revocará el beneficio que dicha norma otorga cuando el peticionante sea condenado por la justicia penal.

**ARTÍCULO 4º:** De forma.-



## **FUNDAMENTOS:**

### **Honorable Cámara:**

Que, por Dictámen Jurídico IF-2020-28204159-APN-PTN, Referido al Ex 2020-14432251, de fecha 27 de abril de 2020, la Procuración General del Tesoro a cargo de Carlos Zanini, declaró la nulidad del Dictámen Jurídico IF-2018-39819047-APN-PTN, del 16 de agosto de 2018, referido al ex-2017-03535393 del mismo organismo, por el cual se consideró que Amado Boudou, ex- Vicepresidente de la Nación, no podía acceder al beneficio que otorga el art. 1 de la ley 24.018, en virtud de haber sido condenado por delitos contra la administración pública.

Que el dictado de la decisión en cuestión importa un perjuicio intencional a los intereses del Estado Nacional, que al Procurador del Tesoro de la Nación le compete resguardar en tanto titular del cuerpo de Abogados del Estado, por cuanto implica habilitar el pago retroactivo del beneficio referido y que lo siga percibiendo quien reviste a la fecha el carácter de condenado, aún por sentencia no firme, a la pena de cinco años y seis meses de prisión, más inhabilitación absoluta perpetua, por los delitos de cohecho pasivo y negociaciones incompatibles con la función pública. La pena fue impuesta por el Tribunal Oral Federal N° 4 el 7 de agosto de 2018.

Que, la República Argentina asumió en dos convenciones internacionales, la Convención Interamericana contra la Corrupción (ley 24.759) y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley 26.097), el compromiso de actuar progresivamente para prevenir y sancionar ese tipo de delitos contra la Administración Pública.

Que, en la misma línea, la Constitución Nacional establece que atenta contra el sistema democrático quien incurre en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos. Además, considera la comisión de delitos en el ejercicio de las funciones como causal de destitución por juicio político (arts. 36 y 53).



Que el Procurador del Tesoro omite que el Sr. Boudou acumuló pedidos veintidós juicios políticos entre 2012 y 2015, pero el entonces Frente para la Victoria, hoy Frente de Todos, siempre lo protegió, tal y como protegen al Senador Carlos Menem.-

Que en el Dictamen IF-2018-39819047-APN-PTN de la Procuración del Tesoro de la Nación se entendió que se dan en el caso las causales que impiden otorgar a Amado Boudou la pensión graciable prevista para esa magistratura en la Ley 24.018. Se consideró que si bien su art. 29 establece que la pérdida del beneficio será consecuencia de la separación del cargo por juicio político o sumario, la interpretación armónica del sistema justificaba que tal calidad de beneficio especial no era pertinente ante la comisión de delitos contra la administración pública por parte del requirente.

Que, contra esa decisión Amado Boudou promovió una acción judicial radicada ante un Juzgado de Previsión Social, que durante el curso del año 2019 solo tuvo trámite en relación con la determinación de la competencia.

Que, el nombrado y el Dr. Carlos Zanini, compartieron la gestión de gobierno entre 2011 y 2015. Amado Boudou como Vicepresidente de la Nación y el segundo de ellos como Secretario Legal y Técnico de la Presidencia de la Nación. Ambos estuvieron detenidos por decisión judicial durante los últimos años y tienen procesos en trámite por delitos contra la administración pública.

Que, por lo expuesto precedentemente, que no puede ser mirada con objetividad la decisión emergente del Dictamen Jurídico IF-2020-28204159-APN-PTN de la Procuración General del Tesoro de la Nación, que declaró la nulidad del dictamen anterior, en un término muy corto para el común de los casos, con fundamentos claramente inconsistentes frente al contexto jurídico antes mencionado y poniendo al Estado en situación de pagar una suma relevante en concepto de prestaciones que ahora aparecen como adeudadas.

Que, cabe destacar que aún cuando se discrepe con los fundamentos del dictamen originario, del 16 de agosto de 2018, de ninguna manera puede considerárselo nulo, pues cumplió con todos los requisitos formales y sustanciales para su dictado. La única finalidad de considerárselo nulo fue quitarle todo efecto jurídico para permitir el atropello económico que emerge de la decisión expuesta en el Dictamen Jurídico IF-2020-28204159-APN-PTN.



Que, por otra parte, es evidente la intención de beneficiar al “amigo y compañero” Amado Boudou.

Que la pensión que otorga la ley 24.018 es por consecuencia del cargo ejercido y no un derecho jubilatorio.

Que con su dictamen Zannini ha dejando de lado los deberes de imparcialidad y objetividad que le imponen las normas administrativas, la Ley de Ética Pública, y la función del Procurador del Tesoro de la Nación, perjudicando los intereses económicos del Estado Nacional para beneficiar a un amigo personal, pudiendo incluso estar incurso en la tipificación de la conducta delictiva contenida en el artículo art. 271 del Código Penal, prevaricato, lo cual deberá ser determinado oportunamente.

Que, nota aparte, vale señalar la necesidad de proteger a futuro la investidura de los máximos cargos públicos que deben llevarse con lealtad y patriotismo, lo que conlleva la honestidad en el manejo de los bienes y recursos del Estado.

Que otorgar este beneficio a un condenado por delito contra la administración pública, es decir contra todos los argentinos sin diferenciar banderas o pensamientos, es premiar la vileza de carácter, premiar la falsedad, premiar la trampa, otorgando no sólo un pésimo ejemplo e imagen como país, sino prácticamente creando un fuero especial para quienes ejercen el poder.

Que por un lado, el Sr. Presidente por Decreto suspende la movilidad jubilatoria, Decretos 163 y 542/2020, a quienes han trabajado por un futuro mejor y por otro, el abogado del Estado Nacional, el Procurador General del Tesoro de la Nación, otorga esta excepción, este acto de reconocimiento a la impunidad de quienes se han beneficiado y enriquecido defraudando al Estado.

Que el antecedente que ese dictamen establece resulta sumamente peligroso pues, en base al mismo, cualquiera que mal utilice y ofenda la investidura con la cual el pueblo argentino lo ha honrado, podrá ser premiado con una renta vitalicia, con un premio económico aún mayor al resultado de sus fechorías, un incentivo más para delinquir.

Que en la historia argentina hubo un Vicepresidente como el Dr. Elpidio González que se negó a recibir pensión alguna por el cargo pues él consideró un



honor haberse desempeñado como Vicepresidente de la Nación Argentina y no una carga por la que debía ser remunerado, hoy en cambio aparecen estas figuras en el sentido opuesto a tal hidalga postura, hoy con su conducta el Sr. Boudou está, en las antípodas de la conducta del Dr. González, demostrando ser un bribón sin escrúpulos.

Que, además, la suscripta ha presentado un proyecto de ley para que se modifique en la provincia la Ley 4506 y se contemplen causas de revocación del beneficio por haber cometido delitos, para que no pase aquí lo que el Sr. Procurador General del Tesoro ha concedido.

Que por lo expuesto, considerando que el dictamen mencionado violenta el Estado de Derecho, que tanto nos cuesta sostener como país, es que solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto de resolución y su aprobación.-

AYELEN ACOSTA  
Diputada Provincial  
Bloque PRO  
AUTORA